

COMENTARIOS

NORMA Y ACCIÓN*

De las dos series de Conferencias Gifford del distinguido autor, *Norm and Action* y *The Varieties of Goodness*, sólo la primera lleva el subtítulo de *A Logical Inquiry*. Es el esbozo de una lógica de la acción dirigida por normas y, así, de una futura ciencia de la deóntica (del griego *deon*, lo que es obligatorio). La segunda, que fue reseñada aquí en 1969, no era una lógica de lo Bueno sino que sólo ofrecía materiales para tal lógica. La lógica misma fue desarrollada por el presente autor (*La estructura del valor*, FCE, México, 1959). Así, pues, en el presente hay dos lógicas de valor, la deóntica y la agática o axiológica, de *deber* y de *bueno*, respectivamente; y es posible y necesaria una tercera, una lógica teleológica de medios y fines, partes de la cual existen en la investigación de operaciones. Hasta ahora, estas tres ramas de la lógica de valor apenas han sido distinguidas ni mucho menos interrelacionadas; y las lógicas de valor brotan por todas partes del mundo, sin conexión sistemática (véase empero Georg Henrik von Wright, *An Essay in Deontic Logic and The General Theory of Action*, Amsterdam, 1968, p. 12). A fin de que algún día tengamos una ciencia unificada del valor, deben entenderse estas lógicas, y sus respectivos campos deben ser definidos e interrelacionados. Es ésta una tarea futura. En el comentario presente sólo describiremos una rama del amplio campo.

La obra de Von Wright se divide en tres temas principales, normas, la lógica de la acción y la estructura formal de la lógica deóntica. El primer tema es desarrollado en los capítulos I, V a VII; el segundo en los capítulos II a IV, y el tercero en los capítulos VIII a X. Examinaremos, en especial, el primer tema y los otros dos sólo en la medida en que resulte necesario.

Los cuatro capítulos sobre normas tratan de la clasificación de ellas, el análisis de las normas, la relación entre las normas y el lenguaje y la verdad, y la existencia de normas.

Clasificación de normas

El primer capítulo clasifica las normas en tres grupos principales de tipos que el autor llama *reglas*, *prescripciones* y *directivas*. Como prototipo de las reglas da ejemplos de reglas de un juego. Las reglas de la gramática también pertenecen a este tipo de norma. Quizá las llamadas leyes o reglas de la lógica y las matemáticas deberían contarse también entre ellas.

* *Norm and Action: A Logical Inquiry*, por Georg Henrik von Wright, Routledge and Kegan Paul, Londres; Humanities Press, Nueva York, 1963; trad. esp. de Pedro García Ferrero, Editorial Tecnos, Barcelona, 1969.

Entre las prescripciones cuenta a las órdenes, permisos y prohibiciones, que se dan o emiten a agentes por lo que concierne a su conducta. Las leyes del Estado son prescripciones.

A las directivas las llama también normas técnicas. Presuponen fines de acción humana y relación necesaria entre actos y estos fines. Su lógica correcta parece ser teleológica más que deontica.

Además de estos tres grupos principales de normas, menciona tres grupos menores de importancia particular, las *costumbres*, los *principios morales* y las *reglas ideales*. Nos dice que es característico de los grupos menores el mostrar afinidades con más de uno de los grupos mayores —caen, por así decirlo, “entre” los grupos mayores. Así, las *costumbres* se asemejan a las reglas por cuanto determinan, definen, ciertos patrones de conducta, y a las prescripciones por cuanto ejercen una “presión normativa” sobre los miembros de una comunidad a fin de que se amolden a esos patrones. Sobre la naturaleza de los *principios morales* nos dice que ha habido mucha controversia y desacuerdo. Algunos filósofos los consideran como una clase de prescripción —digamos como los mandamientos o leyes de Dios a los hombres. Otros los consideran como cierto tipo de norma o directiva técnica de cómo asegurar fines de una naturaleza peculiar. A su manera de ver, los principios morales tienen una relación importante tanto con las prescripciones como con las normas técnicas. El aspecto prescriptivo de la moralidad está relacionado además con la costumbre. El aspecto “técnico” de la moralidad está relacionado con los ideales de la vida y el hombre buenos. Por último, las *reglas ideales* pueden decirse que tienen una posición intermedia entre las normas técnicas acerca de los medios para un fin y las reglas que determinan un patrón o medida. Están conectadas con el concepto de *bondad* más que con el deber ser y determinan un concepto, a saber, el de un (buen) maestro.

En realidad estas reglas no pertenecen a la lógica de las normas y la acción, y están fuera de casi todo lo que el autor tiene que decir en el libro (por ejemplo, pp. 71, 73, 74, 189). Pertenecen a la agática o axiológica. Pero debe señalarse que casi todos los otros tipos tampoco pertenecen a la deontica. Las reglas, por ejemplo, las de un juego, pertenecen, como valores sistémicos, a la axiológica y, por cuanto conciernen al fin del juego, a la teleológica (“movidas”), más que a la lógica deontica. Las reglas ideales pertenecen a la lógica del bien, las directivas o normas técnicas pertenecen a la teleológica y los principios morales pertenecen cuando menos en la misma medida a la axiológica que a la deontica. Esto hace que nos resten sólo las prescripciones y las costumbres, y estas últimas parecen pertenecer a la axiológica mucho más que a la deontica. Cuando menos, apenas si se las trata en el libro. Esto nos deja sólo a las prescripciones, de las que trata casi exclusivamente el libro.

Como se ve, las clasificaciones son bastante vagas. La lógica deontica está aún en la etapa de tanteo del conocimiento, llamada técnicamente análisis, más que en la etapa constructiva o síntesis. Así, pues, resulta legítimo preguntar si la forma-

lización simbólica no resulta prematura en tal etapa; y si lo es, qué valor de simbolización podría tener. Bien podría ser que, más que para clarificar el entendimiento fenoménico de la materia, sirva para calcificar el estado preliminar del análisis. En este caso, la combinación de filosofía analítica con formalización lógica sería una contradicción.

Componentes de las normas

En el capítulo V el autor distingue entre los seis siguientes “componentes”, “ingredientes” o “partes” de las prescripciones: *el carácter, el contenido, la condición de aplicación, la autoridad, el sujeto(s) y la ocasión*. Hay, además, otras dos cosas que pertenecen esencialmente a cualquier prescripción sin ser, sin embargo, “componentes” de las prescripciones en el mismo sentido de las seis mencionadas. Da a estas dos el nombre de *promulgación* y *sanción*. El carácter, el contenido y la condición de aplicación constituyen lo que llama el *núcleo de la norma*. Se trata de una estructura lógica que las prescripciones tienen en común con otros tipos de norma. Sin embargo, pueden existir diferencias específicas entre los núcleos de normas de tipos diferentes. Tales diferencias no se examinan; el autor sólo trata de los núcleos de prescripciones. La autoridad, el sujeto(s) y la ocasión parecen ser características específicas de las prescripciones que no pertenecen a los otros tipos de norma.

La teoría formal de las normas o Lógica deóntica, que se desarrolla en capítulos posteriores, es esencialmente una teoría de los núcleos de normas. Dado que los núcleos son el ingrediente común a todos, o casi todos, los tipos de norma, esta teoría formal puede ser considerada como una “lógica básica” de las normas en general. Sin embargo, hemos visto que los otros cinco tipos de normas no pertenecen a la lógica deóntica o pertenecen sólo en parte. Resulta, pues, seguro considerar, como lo hace el autor, los seis componentes como sólo de las prescripciones o normas en el sentido más estricto.

1) El *carácter* de una norma depende de si la norma ha de tener el efecto de que algo deba, pueda o no deba hacerse o no hacerse. El símbolo *O* se introduce aquí para el carácter de “deber-ser” de las normas y para el carácter de “poder-ser” el símbolo *P*. Las normas de carácter de “deber-ser” son llamadas aquí también normas-*obligación* y las normas de carácter de “poder-ser” normas-*permiso*. Von Wright habla también del carácter-*O* y del carácter-*P* de las normas y de normas-*O* y normas-*P*. Examina con cierto detalle las relaciones mutuas entre los tres caracteres de normas. El carácter de “deber-ser” y el carácter de “no deber” son interdefinibles. Ésta es la razón por la que no se introduce un carácter especial para el segundo. El carácter de “poder-ser” y el carácter de “no deber-ser” pueden ser interdefinibles o no. El asunto está abierto a debate y Von Wright no trata de decidirlo. Ésta es la razón por la que conserva un símbolo especial para el carácter permisivo de la norma.

Si una *prescripción* ha de tener el efecto de que algo deba ser hecho, se la llama con frecuencia *mandato* u *orden*. Si ha de tener el efecto de que algo pueda hacerse la llama *permiso*. Por último, si ha de tener el efecto de que algo no deba hacerse la llama *prohibición*.

Advertencia, consejo, oración, recomendación, pedido, aviso, están relacionados con el mandato, el permiso y la prohibición, pero no se los llama prescripciones o normas. El campo de significado de "prescripción" y "norma" está restringido a cosas del carácter-*O* o del carácter-*P*.

2) Por *contenido* de una norma se quiere decir, hablando llanamente, *aquello que debe, puede o no debe hacerse o no hacerse*. El contenido de una prescripción, en particular, es así una cosa prescrita (mandada, permitida, prohibida).

Desde el punto de vista de su contenido, las normas pueden dividirse en dos grupos principales, a saber, las normas que conciernen a la *acción* (actos y abstenciones) y normas que conciernen a la *actividad*. Ambos tipos de normas son comunes e importantes. "Cierra la puerta" ordena que se haga un acto. "Se permite fumar" permite una actividad. "Si el perro ladra, no corra" prohíbe una actividad. Las prescripciones (y quizá también otras normas) que conciernen a actividades son secundarias con respecto a prescripciones (normas) que conciernen a la acción. Los contenidos de la prescripción estudiados en este capítulo son ciertos actos y abstenciones genéricos.

3) La condición que debe ser satisfecha, si ha de haber una oportunidad para hacer la cosa que es el contenido de una norma dada, es llamada una *condición de aplicación* de la norma. Ésta puede ser, aunque no necesita serlo, la única condición de aplicación de una norma dada. Las condiciones de aplicación de normas elementales son simplemente las condiciones para realizar los actos elementales correspondientes. Dejemos que *p* describa un estado de cosas. Consideremos una ocasión en la que este estado ni obtiene realidad ni se genera independientemente de la acción. Esto constituye una oportunidad para efectuar o dejar sin efectuar a través de la acción el cambio elemental descrito por $\sim pTp$, donde "T" significa transformación o cambio de no *p* a *p*. Efectuar este cambio puede ser ordenado o permitido. Dejarlo sin efecto puede ser similarmente ordenado o permitido. Las expresiones simbólicas para estas cuatro prescripciones elementales son: $Od(\sim pTp)$, $Pd(\sim pTp)$, $Of(\sim pTp)$ y $Pf(\sim pTp)$, respectivamente, donde *d* y *f* son los operadores, respectivamente, de actuar y abstenerse de hacer algo que se podría hacer. Hay cuatro tipos elementales de normas cuyas condiciones de aplicación son que un estado de cosas dado no obtenga realidad ni se genere a no ser prevenido por la acción ($\sim pTp$); cuatro tipos elementales de normas cuyas condiciones de aplicación son que un estado de cosas dado obtenga realidad y no se disipe independientemente de la acción (pTp); y cuatro tipos elementales de norma cuyas condiciones de aplicación son que un estado de cosas dado obtenga realidad, pero se disipe a menos que se prevenga por la acción ($pT\sim p$).

Si *p* significa que la puerta está cerrada y *q* que la ventana está abierta, en-

tonces $O[d(\sim pTp) \& f(qT\sim q)]$ es una expresión simbólica del mandato de cerrar la puerta, pero dejar abierta la ventana. La condición de aplicación de este mandato es que tanto la puerta como la ventana estén abiertas y no se cierren "por sí mismas", es decir, independientemente de la acción. Si la ventana se cierra por sí sola, pero la condición sigue siendo la misma por lo demás, un mandato que se dirija hacia el mismo resultado del primero tendría que ser formulado así: "cierra la puerta y *deja* la ventana abierta".

Desde el punto de vista de sus condiciones de aplicación, las normas deben dividirse en *categorías* e *hipotéticas*. Una norma (excepto una regla ideal) es *categoría* si su condición de aplicación es la condición que debe ser satisfecha si ha de haber una oportunidad para hacer la cosa que es su contenido y *ninguna otra condición*. Una norma es *hipotética* si su condición de aplicación es la condición que debe ser satisfecha si ha de haber una oportunidad para hacer la cosa que es su contenido y *alguna otra condición*.

Si una norma es *categoría* su condición de aplicación es dada con su contenido. Por saber su contenido, sabemos cuál es su condición de aplicación. Por esta razón, no es necesaria una mención especial de la condición en una formulación de la norma. Por ejemplo, se entiende de una orden de cerrar una ventana que se aplica a una situación en la que cierta ventana está abierta.

4) Por *autoridad* de una prescripción, Von Wright entiende el agente que da o emite la prescripción. La autoridad ordena, permite o prohíbe a ciertos sujetos hacer ciertas cosas en ciertas ocasiones.

Al llamar a la autoridad de una prescripción un agente, indica que las prescripciones se generan como resultado de la acción. Para el modo peculiar de acción que resulta en la existencia de prescripciones, acuña el nombre *acción normativa*.

A aquellas prescripciones que se suponen emanadas de un agente supraempírico como su autoridad las llama *teónomas*. También son llamadas mandamientos o leyes de Dios. "No discutiremos aquí el problema relacionado con las normas teónomas. Ni siquiera debemos dar por supuesto que la noción de un agente supraempírico mismo tenga sentido o que haya normas teónomas. Me parece que la idea de las prescripciones teónomas es una noción analógica o secundaria, modelada de acuerdo con el patrón de normas que emana de agentes humanos y sus fuentes. Por lo tanto, no podemos entender el concepto de reglas teónomas de la acción humana hasta que no tengamos un claro entendimiento del concepto primario de reglas humanas de la acción humana."

El concepto de una autoridad normativa tiene cierta importancia para la división de las normas en *heterónomas* y *autónomas*. Las prescripciones heterónomas tienen distinta autoridad y sujeto(s). Las normas autónomas son más problemáticas. "Debe plantearse la cuestión: ¿puede un agente darse prescripciones (mandatos, permisos, prohibiciones) a sí mismo? Es decir: ¿es esto lógicamente posible? No debe darse por supuesto que la respuesta sea afirmativa. Mi idea es que a veces puede decirse correctamente que un agente puede darse mandatos o permisos a sí

mismo, pero sólo en un sentido analógico o secundario. Es más, el atributo “autónomo” no me parece inadecuado para tales prescripciones autorreflexivas”.

5) Por *sujeto* (o sujetos) de una prescripción, Von Wright entiende el agente (o agentes) a quien se dirige o da la prescripción. Se manda, permite o prohíbe a los sujetos por la autoridad hacer y/o abstenerse de hacer ciertas cosas.

Hay tantos tipos de sujeto de la norma cuantos tipos de agentes que sean capaces de acción humana. Si los actos de agentes impersonales son “reducibles” a actos de agentes personales, y la acción colectiva a la acción de individuos, entonces aquellas prescripciones cuyos sujetos son hombres individuales tienen una posición básica relativa a todas las otras prescripciones. Si tal reducción es o no posible no se investiga en el libro. Una prescripción es *particular* en relación con su sujeto cuando se dirige a *un* individuo humano específico. Es *general* en relación con su sujeto cuando se dirige a *todos* los hombres sin restricción o a *todos* los hombres que satisfacen cierta descripción. En este último caso, puede estar dirigida a los sujetos *disyuntiva* o *colectivamente*, como cuando un piloto ordena a los pasajeros decidir quién de ellos ha de abandonarlos a causa del sobrepeso.

6) El último componente de la norma es la *ocasión*. Los contenidos de prescripciones estudiados por el libro son ciertos actos y/o abstenciones genéricos. Estos contenidos, los sujetos de la norma, son mandados o permitidos por las autoridades de la norma para ser realizados en actos y/o abstenciones individuales *en ciertas ocasiones*. Una ocasión es, por ejemplo, una localización, es decir, un lugar o lapso en el tiempo. “Ahora”, “el próximo lunes”, “dentro de una semana”, “una vez cada dos años”, “alguna vez (veces)”, “siempre”, son palabras y frases que pueden usarse para aclarar la ocasión (ocasiones) para la que se hacen (dan) las prescripciones.

Una prescripción para *una* ocasión específica solamente es llamada *particular* en relación con la ocasión, por ejemplo, “abre la ventana ahora”. Una prescripción que es para un número finito o especificado de ocasiones también es llamada *particular*. Se llama *general*, en relación con la ocasión, una prescripción que es para un número ilimitado de ocasiones. Una prescripción es *conjuntamente* general, en relación con la ocasión, si ordena o permite la realización de su contenido normativo en *todos* (cada uno de ellos) estos números ilimitados de ocasiones. “Cierra la ventana cada vez que empiece a llover” sería un ejemplo. El que una prescripción sea *disyuntivamente* general, en relación con la ocasión, significa que ordena o permite la realización de su contenido normativo en *algunos* (cuando menos uno) de estos números ilimitados de ocasiones. Como en el caso de la generalidad en relación con el sujeto, puede plantearse la cuestión de si las prescripciones pueden ser, de modo genuino, disyuntivamente generales en relación con la ocasión.

Normas y lenguaje.

El capítulo VI trata de la relación entre las normas y el lenguaje y la verdad.

Von Wright distingue entre *norma* y *formulación de la norma*. Esta última es un signo o símbolo (las palabras) usado para enunciar (formular) la norma. Cuando la norma es una prescripción, el formularla en el lenguaje es llamado a veces la *promulgación* de la norma. La formulación de la norma pertenece al lenguaje. Así, pues, "lenguaje" debe ser entendido en un sentido amplio. Por ejemplo, un semáforo sirve, por lo común, como una formulación de la norma. Un gesto o una mirada, aunque no vaya acompañado de palabras, expresa a veces un mandato.

La distinción entre *norma* y *formulación de la norma* recuerda la distinción entre *proposición* y *oración*. Sin embargo, el autor no sugiere que la primera distinción haya de ser considerada como un caso especial de la última. Dentro de un uso lo suficientemente amplio del término, cualquier formulación de una norma podría ser llamado quizá una "oración". Pero es discutible si cualesquiera normas pueden ser llamadas "proposiciones" y algunas (algunos tipos de) normas desde luego no pueden ser llamadas así.

Es común distinguir entre las dos "dimensiones semánticas" de *sentido* (connotación, significado) y *referencia* (denotación). Es plausible decir que el sentido de una frase descriptiva es la proposición que expresa. Algunos lógicos y filósofos preferirían decir que la referencia de una frase descriptiva es el valor-verdad de la proposición que expresa. A Von Wright le parece más plausible decir que la referencia es el hecho que hace que la proposición expresada por la frase sea verdadera. Sólo las frases que expresan proposiciones verdaderas tienen referencia en este sentido. Sin embargo, considera que las normas y su expresión en el lenguaje *no pueden ser concebidas según el patrón de las dos dimensiones semánticas mencionadas*. Cuando menos las normas que son prescripciones no deben ser llamadas ni la referencia ni menos el sentido (significativo) de la correspondiente formulación de la norma. Cuando la norma es una prescripción, la promulgación de la norma, es decir, lo que hace que su carácter, contenido y condiciones de aplicación sean conocidos para los sujetos de la norma, es un eslabón esencial en (o como parte en) el proceso a través del cual esta norma se origina o genera. El uso de las palabras para dar prescripciones es similar al uso de palabras para hacer promesas. Ambos usos pueden ser llamados usos *ejecutivos* ("performatory") del lenguaje. Es más, la ejecución verbal es necesaria para el establecimiento de la relación entre la autoridad normativa y el sujeto de la norma, y el prometedor y la promesa. Por las mencionadas razones, las prescripciones pueden ser llamadas *dependientes del lenguaje*. La existencia de prescripciones presupone necesariamente el uso del lenguaje en formulaciones de normas. Sin tomar en cuenta formulaciones de normas, como gestos o letreros, que no son "lenguaje" en el sentido estricto de este término, hay *dos* tipos gramaticales de oraciones que tienen una importancia particular para el lenguaje de las normas. El primer tipo son las oraciones en *modo imperativo*. El otro son las oraciones que contienen lo que Von Wright propone llamar verbos auxiliares *deónticos*. Los principales verbos deónticos son "debe", "puede" y "no debe". Da al primer tipo el nombre de *oraciones*

imperativas y al segundo el de *oraciones deónticas*, y plantea las siguientes dos cuestiones:

a) ¿Se usan las oraciones imperativas principalmente, o aun en forma exclusiva, como formulaciones de normas? b) ¿Pueden formularse todas las normas por medio de oraciones imperativas? La respuesta a ambas preguntas es *no*. “La noción de ‘modo imperativo’ no es ni como categoría morfológica ni como categoría semántica lo bastante clara y homogénea para que resulte plausible aun una identificación provisional de las normas con el significado de oraciones en este modo.” De la misma manera, el autor duda de que la ética filosófica deba empezar por un estudio lógico del lenguaje; una de las razones de ello es que esto descuida el elemento de valor de la ética. Plantea entonces las cuestiones mencionadas, no con respecto al modo imperativo, sino con respecto a las oraciones deónticas: a) ¿Se usan las oraciones deónticas principalmente, o aun en forma exclusiva, como formulaciones de normas? b) ¿Pueden formularse todas las normas en términos de oraciones deónticas? Niega la primera y afirma la segunda, añadiendo que las oraciones deónticas tienen una *capacidad semántica* mucho más rica como formulaciones de normas que las oraciones imperativas.

Normas y verdad

Hasta aquí por lo que respecta a la relación entre normas y lenguaje. Por lo que se refiere a la cuestión acerca de si las normas son verdaderas o falsas, Von Wright no tiene mucho que decir. Considera que las prescripciones no tienen valor-verdad, pero sí tienen significado o sentido. Las mismas palabras exactas pueden hacer un enunciado verdadero o falso *acerca* de un permiso o *dar* un permiso, por ejemplo, “Puedes dejar tu automóvil frente a la casa”. Si esto tiene el primer sentido, Von Wright lo llama un *enunciado normativo*. Las mismas palabras exactas pueden usarse, pues, para enunciar una norma (dar una prescripción) y para hacer un enunciado normativo. Esta ambigüedad parece ser característica de las oraciones deónticas en general. Cuál de los usos entra en cuestión en el caso individual puede no ser instantáneamente claro. Algunas veces ambos usos están implicados a la vez. Por ejemplo, una y la misma muestra de una frase de “deber ser” puede ser usada tanto para recordar al receptor de una orden el hecho de que se le ha dado esta orden y para hacer un nuevo hincapié (reafirmar) en la orden misma. Sin embargo, la posibilidad de que los significados se mezclen así no entraña que no puedan ser distinguidos lógicamente con toda agudeza. La *ambigüedad sistemática de las oraciones deónticas* fue señalada y destacada muy claramente por primera vez por el filósofo sueco Ingemar Hedenius. Acuñó para (un aspecto de) la distinción entre los dos usos los términos oración legal “genuina” y “espuria”. Las oraciones legales genuinas son usadas para *formular las normas legales mismas*. Las espurias son usadas para hacer enunciados existenciales *acerca de normas legales* (enunciados normativos).

La relación entre norma y enunciado normativo lleva a Von Wright a la noción de *base de verdad*. Un enunciado normativo, hablando de modo esquemático, es un enunciado que ha de tener el efecto de que algo deba, pueda o no deba hacerse o no hacerse (por algún agente o agentes, en alguna ocasión o por lo general, incondicionalmente o siempre y cuando se satisfagan ciertas condiciones). El término “enunciado” se usa aquí en lo que se propone llamar su sentido “estricto”. Un enunciado en sentido estricto es o bien verdadero o bien falso. (La oración que se usa para hacer el enunciado expresa una proposición.) Por *base de verdad* de un enunciado normativo dado, entiende una respuesta verdadera a la pregunta de *por qué* la cosa en cuestión debe, puede o no debe hacerse.

Por ejemplo, si el enunciado normativo es que puedo dejar mi automóvil frente a tu casa, ¿por qué puedo hacerlo? La respuesta podría ser que hay un reglamento de acuerdo con el cual se me permite hacerlo. La existencia de este reglamento (norma, prescripción, permiso) es la base de verdad del enunciado normativo.

También puede plantearse la cuestión “¿por qué?” en vista de la norma (permiso) misma de que pueda dejar mi automóvil frente a tu casa. La respuesta adecuada a esta pregunta no es que *hay* esta norma (permiso). La respuesta nos dice *por qué se ha dado esta norma* (permiso). Así, pues, la respuesta hace referencia a las metas y fines (motivos) de la autoridad que concedió el permiso.

Hablando en general, la base de verdad de un enunciado normativo es la existencia de una norma. Esto se sostiene no sólo con respecto a las prescripciones, sino también con respecto a los otros tipos de norma. ¿Por qué, entonces, en el ajedrez, un peón que ha llegado a la última línea puede cambiarse por una reina? Porque hay una regla que da este “derecho” a los jugadores. ¿Por qué he de terminar la fiesta ahora? La respuesta podría ser que quiero llegar a la estación a tiempo para tomar el tren y que, de no irme ahora, llegaré tarde. Aquí, la existencia de una norma técnica es la base de verdad del enunciado normativo.

La existencia de normas

La proposición de que tal y cual norma existe es llamado por el autor *proposición de norma*. Por ejemplo, el que haya un reglamento que me permite dejar mi automóvil frente a esta casa es una proposición de norma. Ésta es verdadera o falsa, dependiendo de si la norma en cuestión existe o no.

La existencia de una norma es un *hecho*. Las bases de verdad de los enunciados normativos y de las proposiciones de norma son, en consecuencia, ciertos hechos. En los hechos que hacen que tales enunciados y proposiciones sean verdaderos yace la *realidad* de las normas. El problema de la naturaleza de estos hechos puede ser llamado, pues, *el problema ontológico de las normas*. Algunos aspectos de este problema se discuten en el capítulo VII.

La cuestión es: *¿cuándo existe una norma y, en particular, una prescripción?* Von Wright dice que las prescripciones se originan, se generan, a través de un

modo peculiar de la acción humana, a la que llama *acción normativa*. Esta acción implica una actividad verbal que consiste en el uso de formulaciones de normas para enunciar o promulgar la norma (prescripción) a los sujetos apropiados. Distingue entre el acto de dar una prescripción y la actividad verbal implícita en el acto. El autor ilustra la distinción a través de una analogía entre el dar una prescripción y el dar una promesa.

Para prometer, lo mismo que para prescribir, es esencial el uso del lenguaje. El otorgante de una promesa pronuncia por lo común una cierta forma de palabras, pero *el mero hecho de que alguien pronuncie una frase prometedor no implica que se haya hecho una promesa*. Si un niño pequeño me dice: "Te prometo mil pesos para mañana", no se ha prometido nada. Esto muestra que el que la pronunciación de una frase prometedor "constituya" un acto de promesa depende de otros factores además de la actividad verbal que es esencial al acto. Lo mismo resulta verdadero con respecto a las prescripciones. La mera pronunciación de frases imperativas y el uso de otras formas de lenguaje prescriptivo no establece que se haya *dado* un mandato, permiso o prohibición, por sí misma no "constituye" un acto de mandato, permiso o prohibición.

Así, pues, ¿qué se requiere, además de la ejecución verbal, para constituir una acción normativa?

Cuando la pronunciación de una frase promisoria "constituye" un acto de promesa o "resulta" en que se haya hecho una promesa, existe a partir de entonces y por algún tiempo una relación entre el otorgante y el receptor de la promesa, el promitente y el prometido. El promitente está, como decimos, bajo la obligación de cumplir su promesa, es decir, de hacer lo que ha prometido. El autor da a esta relación el nombre de "*relación normativa*" entre las dos partes. De modo similar, cuando la pronunciación de una frase de mando "constituye" un acto de mando, existe a partir de entonces y por algún tiempo una relación entre quien da y quien recibe el mandato, el comandante y el comandado. También ésta podría llamarse relación normativa, pero Von Wright prefiere llamarlo una "*relación bajo norma*" entre ellos. Cuando el uso de un lenguaje prescriptivo ocasiona o resulta en el establecimiento de esta relación entre una autoridad normativa y algún sujeto(s) de norma, la prescripción ha sido dada, el acto normativo ha sido realizado con éxito y la norma se ha generado.

Las prescripciones no sólo se generan; también mueren. Las prescripciones dejan de existir cuando la relación bajo norma, establecida por el otorgamiento de prescripciones, se disuelve. El lapso de vida de una prescripción es pues la duración de una relación entre una autoridad normativa y uno o algunos sujetos de norma. Mientras dura esta relación, se dice que la prescripción *está vigente*. La existencia de una prescripción no es el hecho, como tal, de que se haya dado, sino el hecho de que esté vigente.

Coherencia de las normas

El que una prescripción esté vigente se debe a la constitución del *significado* de la prescripción. La constitución presupone la consistencia de la norma. Es una condición necesaria de la norma el que no debe ser contradictoria, ni lógica ni materialmente. La contradicción lógica sería ordenar a una persona que cerrara y mantuviera abierta una ventana; contradicción material sería ordenar a un sujeto hacer algo que no puede hacer, por ejemplo, ordenar a un soldado que pase un río a nado si no sabe nadar. Esto podría ser aun un absurdo lógico, considerando que uno de los términos de la relación, el receptor del mandato, está incapacitado para recibirlo, y por ello no es un término correcto de la relación. Es lo mismo que ordenar a un poste de luz que hable. En este sentido, es verdadero que *Debe* ha de implicar *Puede*, y un mandato que no puede ser obedecido no es un mandato. No existe. En tal caso, el sujeto no puede obedecer ni desobedecer la orden —justo como una oración sin sentido no puede ser verdadera ni falsa. En tales circunstancias, es natural decir que el sujeto no puede “recibir” la orden en absoluto. El sujeto es incapaz de entrar en la “relación normativa” con la autoridad que el acto normativo de mandato trata de establecer. Desde luego, esta incapacidad sólo dura mientras el sujeto no ha aprendido a efectuar actos de la categoría en cuestión. “¿Significa este tercer tipo de fracaso de un acto normativo que la autoridad *no puede mandar* al sujeto? La habilidad por parte de la autoridad para mandar es, como hemos dicho, una habilidad para hacer que el sujeto haga el tipo de cosa que se le ha mandado. Si el sujeto no puede hacer el tipo de cosa en cuestión, tampoco puede hacérsele que la haga por medio de un mandato . . . Y si no puede hacérsele que haga este tipo de cosa, la autoridad no posee la habilidad que, en nuestra opinión, se requiere lógicamente para mandar a este sujeto hacer ese tipo de cosa. Así, pues, la respuesta a nuestra pregunta anterior es afirmativa”, la autoridad *no puede mandar* al sujeto.

De lo dicho se sigue que *una condición necesaria para la existencia de un mandato de una autoridad para que un sujeto haga o se abstenga de hacer cierta cosa es que el sujeto del mandato pueda hacer este tipo de cosa*. De aquí que el principio de que *Debe* entraña *Puede* asienta una condición mínima para la existencia de mandatos y prohibiciones.

Así, pues, la existencia de normas depende de algunas condiciones lógicas que se examinan en los capítulos sobre lógica deóntica, VIII-X. Las normas deben ser coherentes y no pueden ser incoherentes. Las prescripciones coherentes son aquellas que *pueden existir* y las incoherentes las que no pueden existir —por lo que a la lógica se refiere. Un grupo de mandatos y permisos es coherente (las normas son compatibles) si, y sólo si, es lógicamente posible obedecer, en cualesquiera condiciones de aplicación, *todos* los mandatos colectivamente y aprovechar *cada uno* de los permisos individualmente, que se aplican a tales condiciones (p. 144). Si mando a una persona que abra una ventana y mando a la misma persona que deje

la misma ventana cerrada en la misma ocasión, parecería que puedo ser acusado con justicia de contradecirme lógicamente a mí mismo. Los dos mandatos se aniquilan uno a otro, no pueden existir juntos “en el espacio lógico”, como dice Von Wright.

Pero por otro lado: si x ordena a z abrir una ventana y y prohíbe a z abrir la misma ventana en la misma ocasión, ¿hay acaso una contradicción? Es verdad que es lógicamente imposible que z obedezca ambas órdenes. Pero ¿es lógicamente imposible que las dos órdenes coexistan? ¿Acaso no hay lugar para ambas en el espacio lógico? Parecería desde luego razonable pensar que *pueden* coexistir. La coexistencia de los dos mandatos significa que x quiere que z abra la ventana y que y quiere que z la deje cerrada en la misma ocasión. Esto no es una contradicción lógica; pero puede llamarse, en verdad, un “conflicto”. Es un ejemplo de lo que el autor llama un *conflicto de voluntades*.

Validez de las normas

La existencia de normas lleva a la noción de validez. Se puede decir que una norma es válida en el sentido de que *existe*. Una persona se encuentra con algo que interpreta como una formulación de normas, digamos, en un pizarrón o libro de estatutos. Concluye que tal o cual norma ha sido emitida y, por tanto, también ha existido, cuando menos durante algún tiempo en el pasado. Pero puede tener curiosidad por saber si aún existe. La pregunta, “¿Existe aún esta norma?”, se expresa con frecuencia en las palabras “¿Es aún válida?” Dado que aquí validez significa existencia, sería preferible no usar la palabra “validez” en este sentido. Ya que también se la usa con un significado muy diferente.

En este otro significado, la validez de una norma significa que la norma existe y que, *además, existe otra norma que permitió a la autoridad de la primera norma emitirla*. Si decidimos llamar *legal* al acto de emitir una norma, cuando hay una norma que permite este acto, podemos decir también que *la validez*, en el sentido que ahora consideramos, *de una norma significa la legalidad del acto de emitir esta norma*.

Las palabras “válida” y “validez”, cuando se aplican a una norma, se refieren pues, algunas veces, a la *existencia* como tal de la norma, y otras veces a la *legalidad* del acto cuyo resultado fue que esta norma existiera. En español, se dice de una norma o ley que es válida, en el sentido de que existe, que *está vigente*. En alemán, se usaría casi siempre la misma palabra “*gültig*” (es decir, “válida”) para los dos casos de existencia y de validez de una norma. Estas peculiaridades de los distintos lenguajes pueden ofrecer una explicación parcial del hecho de que los filósofos del derecho, cuando menos en Alemania y Escandinavia, hayan encontrado difícil el ver que hay dos conceptos enteramente diferentes cubiertos por la misma palabra “válida”, y con frecuencia hayan pensado que una explicación de *un* significado de la palabra podría cubrir ambos conceptos. A fin de evitar ambigüeda-

des, el autor entiende "validez" en el sentido normativo de "legalidad", y nunca en el sentido fáctico de existencia o de estar "vigente".

Algunos autores han pensado que la validez es un atributo paralelo a la verdad. Los enunciados de hechos (proposiciones) son verdaderos o falsos; se dice que las normas no son verdaderas o falsas, sino válidas o inválidas. Lo que el valor-verdad es en el mundo de las proposiciones lo es la validez en el mundo de las normas. La analogía entre validez y verdad es mala y no debería ser usada. La validez no es ni un "sustituto" ni un "paralelo" de la verdad en el reino de las normas.

La noción de validez, en el sentido de Von Wright, es una noción *relativa*. Una norma es válida, si lo es, *en relación* con otra norma que permitió su emisión o causación.

Esta relatividad de la noción de validez no debe ser interpretada, sin embargo, erróneamente. *No* significa que la norma emitida es válida si la norma que permitió su emisión es *válida*. La primera norma no "adquiere" su validez de la validez de la segunda. La validez de una norma, en el sentido que ahora discutimos, no es una validez relativa a la *validez* de otra norma. Es una validez relativa a la *existencia* de otra norma, relacionada jerárquicamente con la primera de cierta manera.

En este respecto, la validez es *distinta* de la verdad. Al decir que una proposición es verdadera "en relación con" otra proposición, apenas se podría querer decir algo distinto a que *si* la segunda proposición es *verdadera*, entonces la primera también lo es. La primera proposición "adquiere" su verdad de la verdad, *si la tiene, de la segunda proposición*.

Una norma que no puede ser rastreada hasta cualquiera otra norma, por definición no puede ser válida en relación con cualquiera otra norma. Será o bien *inválida* en relación con alguna norma de rango inmediatamente superior o bien no será ni válida ni inválida, es decir, *soberana*. Cualquier cadena de subordinación termina o se origina en una norma que es o bien soberana o bien inválida.

Todas las normas que son eslabones de una cadena cuando menos, que se origina en las normas soberanas emitidas por *una y la misma autoridad*, puede decirse que pertenecen a una y la misma *jerarquía, orden o sistema* normativo. Las normas soberanas mismas se incluyen, por definición, en el sistema. Así, pues, un sistema de normas es una clase de una o varias normas soberanas que son emitidas por una y la misma autoridad, normas que pueden ser rastreadas, a través de cadenas de subordinación, a estas normas soberanas. El autor usa la noción de sistema de normas para definir un nuevo concepto de validez de una norma. Este nuevo concepto es llamado *validez en un sistema* o *validez absoluta*. El que una norma sea absolutamente válida quiere decir sin más que puede ser rastreada hasta una norma soberana.

Cuando dos sistemas contienen mandatos en conflicto, hay un conflicto entre los sistemas. Por ejemplo: x y y son dos comandantes soberanos. x ordena a z hacer

algo, y prohíbe a z hacer la misma cosa. Hay entonces un conflicto entre el sistema que emana de x y el que emana de y .

El *conflicto entre sistemas de normas* es un caso especial de lo que antes se llamó *conflicto de voluntades*. Otro caso de conflicto de voluntades en el reino de las normas es aquel en el que tiene lugar una usurpación revolucionaria del poder. El concepto normativo de una revolución entraña necesariamente un conflicto de voluntades comandantes.

Sistemas de normas

¿Pueden coexistir *dentro* de un sistema de normas mandatos en conflicto? Es lógicamente *posible* que un agente soberano autorice un conflicto de voluntades dentro de un sistema de normas, si el autorizar el conflicto significa permitir, en el sentido débil de tolerar, la emisión de mandatos en conflicto por dos autoridades subalternas. Pero no es lógicamente posible para un soberano el autorizar un conflicto de voluntades comandantes dentro de un sistema de normas, si el autorizar el conflicto significa permitir, en el sentido más fuerte de otorgar un derecho, la emisión de mandatos en conflicto. Al otorgar tales derechos, la autoridad contradice su propia voluntad.

La respuesta a la pregunta acerca de si un conflicto de voluntades comandantes es lógicamente posible dentro de un sistema de normas depende, así, de cómo entendamos el permiso por el que la autoridad superior va a tolerar ciertas acciones normativas por parte de las autoridades inferiores, pues entonces *puede* ocurrir un conflicto de voluntades comandantes en el sistema. Pero si los permisos que delegan el poder equivalen a derechos a emitir ciertas normas, es decir, si la autoridad superior decide proteger las acciones normativas de las autoridades subordinadas, prohibiendo a otros agentes interferir con tales acciones, entonces los conflictos de voluntades son lógicamente imposibles dentro del sistema.

Un sistema de normas que es, en el sentido explicado, lógicamente inmune al conflicto, posee la misma coherencia y unidad que son características de lo que se ha llamado un *corpus de normas*. Un *corpus* es una clase de normas que tienen la misma autoridad. Dentro de un *corpus*, un conflicto entre prescripciones queda excluido por ser contrario a la naturaleza de una *voluntad racional*. En un sistema de normas hay (normalmente) varias autoridades. Pero en un sistema que es lógicamente inmune al conflicto, y tiene así la coherencia de un *corpus*, las autoridades subalternas no pueden contradecir la voluntad del soberano, sino sólo "transmitirla". Por lo tanto, en un sentido, hay sólo *una* voluntad que manda y permite dentro de tal sistema, a saber, la voluntad soberana.

Hasta aquí el contenido de este interesante libro. ¿Cuál es su significado?

Crítica: deóntica y axiológica

En efecto, lo que preguntamos es ¿qué es lo bueno de la lógica deóntica? Para responder esta pregunta no podemos usar la lógica deóntica, ya que no trata de lo bueno. Todo lo que podemos preguntar, en términos de lógica deóntica, es si es obligatorio, permitido o prohibido el hacerlo; y es obvio que esto no viene al caso. Sin embargo, sí viene al caso preguntar ¿qué es lo bueno de ello? ¿Es bueno en sí mismo? O ¿es bueno para algo distinto, por ejemplo, para entender la conducta humana? ¿Lo hacen los lógicos porque está allí, así como los alpinistas escalan montañas porque están allí? O ¿lo hacen los éticos porque desean conocer lo que los hombres deben hacer? Algunos lo hacen ciertamente, como los lógicos, porque están fascinados por las analogías y dificultades lógicas. Por ejemplo, Von Wright dice que se interesó en ello “a través de la observación de que las nociones de ‘debe’, ‘puede’ y ‘no debe’ muestran una asombrosa analogía con las nociones modales de necesidad, posibilidad e imposibilidad”. Su interés en la lógica modal se despertó a su vez por la observación de que sus conceptos básicos muestran una analogía con los conceptos básicos de la llamada teoría de la cuantificación, las nociones de “todo”, “alguno” y “ninguno”. Tenemos, pues, aquí un interés lógico y no ético; y lo importante para la ética puede aparecer o no a través del sistema, pero no se lo busca.

Este procedimiento es desde luego el opuesto al procedimiento de quienes tratan de solucionar un problema ético o natural y crean un cálculo como medio para este fin —como era el caso en las ciencias naturales y lo sigue siendo aún. Muy rara vez ha sucedido, si acaso ha sucedido alguna vez, que un matemático estuviera fascinado por alguna analogía matemática y creara una ciencia física. Sólo los físicos lo han hecho. En general, si hay un cálculo que deba combinarse con una materia, son los expertos en la materia los que parecen llevar a cabo la combinación, más que aquellos que son expertos en el cálculo (como lo ha sostenido desde hace tiempo Susanne Langer). La visión del problema material parece reducirse al cálculo más que a la tentativa de que un cálculo se convierta en una ciencia. Al parecer, un cálculo debe ser un medio para un fin, no un fin en sí mismo, cuando menos cuando tiene un contenido material como *deon* —lo que es obligatorio. Para producir tal cálculo se debe *analizar* primero, como lo mostraron los pensadores a partir de Descartes y Leibniz, la materia a fin de *sintetizar* después el resultado del análisis en un sistema formal. El sintetizar un cálculo sin analizar la materia a la que se refiere es construir castillos en el aire.

La lógica deóntica no sólo no ha analizado su materia, sino que ni siquiera está segura de cuál es. Pueden ser las prescripciones, pero ¿son normas las prescripciones? El análisis de las normas de Von Wright es algo informal. Encontramos que el único de sus seis tipos de normas que quedó es el de las prescripciones. Y las prescripciones tenían seis componentes, carácter, contenido, condición de aplicación, autoridad, sujeto(s) y ocasión, además de la promulgación y la sanción.

Los primeros tres eran núcleo de la norma —carácter, contenido y condición de aplicación— y están sujetos a la lógica deóntica. Por ejemplo, " $O(d(\sim pTp))$ ", donde p significa que la puerta está cerrada, ordenaría (" O ") cerrar la puerta, es decir, hacer (" d ") que la puerta no cerrada, es decir, lo que no es verdad de p (" $\sim p$ ") se transforme (" T ") en una puerta cerrada, es decir, lo que es verdad de p (" p "). El carácter de norma es " O ", el contenido de norma es la proposición expresada por la experiencia- df (" $d(\sim pTp)$ "), y la condición de aplicación de la norma es que la puerta esté abierta y no se cierre por sí misma, es decir, independientemente de la acción (p. 74).

La cuestión es si en realidad este análisis reduce una norma a sus esenciales; o si, quizá, lo que aquí se da como los componentes esenciales de una norma no es en realidad esencial.

La cuestión nos hace volver a la que se refiere al significado de la lógica deóntica y a su materia, *deon* y *norma*. Recurramos primero, de acuerdo con las buenas maneras analíticas, al lenguaje. El diccionario nos dice que norma es: "patrón, modelo, tipo, regla, escuadra". Encontramos que la palabra significa originalmente "escuadra que usan los artifices para arreglar y ajustar los maderos, piedras u otras cosas" y de allí pasó a significar patrón o regla. De modo semejante, en el *Diccionario Etimológico Alemán* de Paul/Betz nos encontramos con que norma significa "Regel, Richtschnur", regla, plomada, del latín *norma*. Y el *Lateinisches Etymologisches Wörterbuch* de Walde nos informa que *norma* significa: "Winkelmass, Richtschnur, Vorschrift, Regel", escuadra de carpintero, plomada, precepto, regla, y que proviene del griego *gnomon*. Este último, como nos dice Pokorny en su *Indogermanisches Etymologisches Wörterbuch*, proviene de la raíz indogermana *gno-mn*, que significa "*Erkennungszeichen, Winkelmass, Messinstrument der Feldmesser*", signo de identificación, escuadra de carpintero, instrumento de medida del agrónomo, y literalmente el que sabe, juez, experto (Ernest Klein, *A Comprehensive Etymological Dictionary of the English Language*). En una palabra, norma significa medida. Y tal es el uso lingüístico actual. Según el *Webster's New World Dictionary*, refiriéndose a la escuadra del carpintero y a la raíz inglesa *know*, es "un modelo o patrón para un grupo, en especial, un modelo de logro representado por el logro medio o promedio de un grupo grande". Así, de ser una medida cuantitativa, "norma" se ha convertido en una medida cualitativa. Es el patrón de algo, una medida. La regla del carpintero se ha generalizado en *regla, Regel, rule*, de más amplio sentido.

Si éste es el uso de la palabra, y no hay duda alguna de lo que sea, entonces el uso de Von Wright es muy poco usual; y ni una prescripción es una norma —mucho menos los otros cinco "tipos de normas"—, ni hay ningún significado prescriptivo particular en una norma. Si está prescrito, y cuando lo está, ni la prescripción misma ni lo prescrito es la norma. Más bien, la norma es el pensamiento contenido que da origen a la prescripción. Si de acuerdo con una tabla de pesos, una persona debe pesar 80 k, entonces lo que la tabla dice, a saber "80 k" es

la norma para su peso. Si digo a esa persona: "Tú debes pesar 80 k", ni *lo que* yo digo ni el *contenido* de lo que digo es la norma. *Lo que* digo expresa la norma, y el *contenido* de lo que digo enuncia la norma; pero la norma misma es lo que dice la tabla "80 k", que es ahora un contenido de mi mente. La norma como contenido en la mente es con respecto al contenido de la prescripción, el enunciado de la norma, lo que la proposición es con respecto a la oración. La norma es siempre proposicional. Incluye una medida, ya que al aplicar la norma a algo, siempre mido, ya sea que le falte, exceda o esté de acuerdo con la norma. Así, al decir: "Tú debes pesar 80 k", puedo querer decir: "pero sólo pesas 75 k", "pero pesas 90 k" o "y pesas 80 k". Según lo que piense, el "debes" es o bien sintético o bien analítico. Este carácter proposicional (o juicional) y de medida de la norma no aparece claramente en el análisis de Von Wright. Por lo tanto, su análisis nos parece fallido en este punto. *Verbi gratia*, en sus ejemplos: "Cierra la puerta", la norma es, de acuerdo con nuestro análisis, el pensamiento o imaginación de la puerta cerrada; y el mandato es hacer que la situación real (de la puerta abierta) esté de acuerdo con la norma (la idea de la puerta cerrada). Así, en el "cambio elemental" de Von Wright pTq , q puede ser considerada como la norma, y la necesidad de transformación de p en q como la medición de la situación en términos de la norma. Pero el simbolismo carece de la relación de significado que debe existir entre el estadio no cumplido y el cumplido, es decir, entre p y q . No expresa el carácter de norma de q . La fórmula pTq expresa cambio, pero no un cambio dirigido por normas. La adición de operadores O , d , f , etc., no debería ser necesaria para la fórmula de *cambio elemental en lógica deóntica*. Debería *incluir* la norma.

El análisis de "norma" debe reducir el término a su mínimo significado, no al máximo. Una norma es con respecto al contenido de una prescripción (el contenido de la norma en Von Wright) lo que es una proposición con respecto a la oración correspondiente. Éste es el significado mínimo de una norma —y una definición es el concepto *in minimis terminis determinatus*. Una norma puede ser enunciada, y este enunciado puede ser parte de una prescripción. Así, pues, una norma es el núcleo proposicional de un enunciado prescrito. Ningún lenguaje llama a la prescripción misma una norma; más bien, lo normativo es lo que se "basa en una norma o la prescribe" (*The American Heritage Dictionary of the English Language*), es relativo "a establecer una norma o patrón" (*Webster's New World Dictionary*). Una norma es una razón para una prescripción, pero no es una prescripción. Puede ser llamada el sentido o significado del contenido de una prescripción, como una proposición es el significado de una oración. Los elementos prescriptivos de una prescripción, "tú debes..." o "¡...!", etc., son todos lógicamente iguales; son formas lógicas prescriptivas. Los contenidos prescriptivos difieren. Repitémoslo, la norma es el significado del contenido prescriptivo, una situación, hecho, estado de cosas, en la mente del prescriptor. Una norma como tal nada tiene que ver con la acción —como nada tiene que ver con ella un metro. Puede

dirigir una acción o una acción puede ser dirigida por ella; como el metro dirige la acción de un sastre al medir un pantalón o esa acción es dirigida por el metro. El mezclar la acción con la norma provoca confusión en muchos puntos. El análisis de Von Wright de seis tipos de norma es extenso al enumerar ejemplos, pero no intenso, al analizar significados. Y sus resultados son confusos.

Volvámonos ahora al segundo objeto de la deóntica, *deon*. Éste tiene dos significados diferentes aunque relacionados, exactamente lo mismo que el inglés *ought* y el latín *debeo*. Por una parte, *deo* significa *ato, amarro, aseguro, encadeno*; por la otra, significa *estoy lejos de, me falta, necesito, requiero*. Así, *dei* significa tanto *es necesario* como *necesitado: que lo constriñe a uno, que uno debe, que uno está obligado*; y *hay necesidad de, falta, estar lejos de*. *Deon* significa tanto lo que constriñe como lo que falta. De la misma manera, *deber ser* es lo que se debe, y *debeo* significa *de-habeo* tengo lo que está lejos (de otro) y por ello ha de ser restituido. En otras palabras, en griego, latín y castellano la palabra significa tanto una falta como su restitución a plenitud (en alemán hay un significado etimológico similar de *Pflicht*: tanto *peligro, daño, azar*, como *guardia, protección, cuidado*. En castellano *el deber* viene de *debitum*).

Combinando los dos temas de la deóntica, a saber, norma y *deon*, llegamos a dos significados, o bien *una medida de lo que falta y constriñe a la vez* o bien *lo que falta y constriñe de una medida*. ¿Qué significa esto? Para simplificar, usemos la palabra castellana que combina tanto *faltar* como *constreñir*, a saber, *deber*. El tema de la deóntica es, pues, *una medida de lo que se debe o lo que se debe de una medida*. En otras palabras, si debo 100 pesos a una persona que me los prestó, entonces lo que se debe es medido por el concepto “\$ 100.00” que se refiere a cualquier suma de \$ 100.00, incluso la que debo. Esta medida general o norma se aplica a cualquier deuda de \$ 100.00 y de ella se sigue la obligación. “¡Devuelve los \$ 100.00!” Pero este mandato no es la obligación, ni tampoco la norma, que es el concepto “\$ 100.00”. Expresa la obligación que es dirigida por la norma. Ahora bien, si la medida es “\$ 100.00”, debo toda esta medida, es decir, \$ 100.00. Si devuelvo \$ 20.00, entonces debo de esa medida “\$ 80.00”. Al pagar, reduzco mi deuda u obligación, y a la vez la medida aplicable a mi deuda, que se reduce de “\$ 100.00” a “\$ 80.00” a “\$ 0.00”. En este sentido, la columna del “Debe” en una contabilidad es una norma; y una norma es la columna del “Debe” de una contabilidad ontológica.

Así, pues, la relación de las normas es más compleja, pero también más transparente que en el análisis de Von Wright. En particular, la acción que cumple una norma nada tiene que ver, *como acción*, con el cumplimiento de la norma. La acción de pagar \$ 100.00 a mi acreedor nada tiene que ver, *como acción*, con la relación de adeudo. Lo único que cuenta para el último es que el acreedor reciba mi deuda, sea o no por una acción. El estado de cosas en cuestión no es un estado natural de cosas, sino legal. De allí que una teoría general de la acción no venga para nada al caso deónticamente. El cambiar estados de cosas no es sólo demasiado

vago y general para servir como base a una relación normativa en nuestro sentido, sino que no viene al caso para ello. Puede ser llamado al sustrato natural de la deóntica, pero no pertenece a ella —justo como la naturaleza física de una persona no pertenece a la ley y no es parte de la personalidad legal. Esta última está *constituida*, por la ley, como lo está el acto deóntico por la naturaleza de la norma (y algunas veces por el acto que constituye la relación de las normas, que Von Wright llama el acto normativo). El acto deóntico, es decir, el acto que cumple la norma, está prescrito por la naturaleza de la norma, esto es, la medida de lo debido. Este acto puede ser de cualquier tipo como acto natural, pero sólo de *un tipo* como acto deóntico, a saber, que cumpla una norma (o lo opuesto). En nuestro caso, cualquier acto que cumpla la norma monetaria bastará: el acto físico de entregar 100 pesos de plata, billetes de a peso o el acto de escribir un cheque, que significa una orden para acreditar en la cuenta de mi acreedor, u otros mil actos, por ejemplo, acreditar su cuenta, o la de su tía, en mis libros, etcétera.

Así, pues, el núcleo de la norma es *una medida de una falta que constriñe*, en la que la medida es la norma y la falta que constriñe es lo medido por la norma. La acción en cuestión es la que restituye lo que falta y cumple la norma. Es una acción dirigida por una norma. La prescripción es el mandato de cumplir la norma —y esto puede ser obligatorio en una infinidad de formas diferentes que dependen de la naturaleza de la norma. Si el mandato es “Cierra la puerta”, entonces la norma es la medida de la situación-como-falta, es decir, el *pensamiento*: “La puerta está abierta, hay una corriente”. El rasgo constrictor u obligatorio es que alguien me debe el cerrar la puerta. Y el mandato será obedecido si hay tal obligación. Aquí, desde luego, la obligación no es legal porque la norma no es legal, sino social. De modo semejante, cualquier situación normativa puede ser analizada, incluso los seis tipos de Von Wright, y aun la regla ideal que es excluida por él. A decir verdad, éste es el caso más interesante, ya que muestra la generalidad de la norma como medida, a saber, cuando *la norma es bondad*. La bondad aparece como la norma más general; de tal modo que en su mayor generalización la lógica deóntica se convierte en lógica axiológica o agática. Esto muestra que la lógica deóntica sin axiológica es tanto fragmentaria como incorrecta. Pues si fuera correcta, no podría excluir, en modo alguno, la lógica de lo bueno; y su propia lógica interna la llevaría a esa lógica. Examinemos ahora esta relación entre la deóntica y la axiológica.

De acuerdo con Von Wright, “se hace referencia a las reglas ideales, por ejemplo, cuando se dice que un hombre debe ser generoso, veraz, justo, ecuaníme, etcétera, y también cuando decimos que un soldado de un ejército debe ser valiente, fuerte y disciplinado; un maestro, paciente con los niños, firme y comprensivo; un guardia, alerta, observador y resuelto; y así sucesivamente. También decimos de los automóviles, los relojes, los martillos y otros implementos, usados con varios propósitos, que deben tener ciertas propiedades y no deben tener otras . . .

”Las reglas ideales están estrechamente relacionadas con el concepto de bondad.

Las cualidades que decimos que *debe* poseer un artesano, administrador o juez son características no de *todo* artesano, administrador o juez, sino de un *buen* artesano, administrador o juez. La persona que tiene las propiedades de un buen tal y cual en un grado supremo es llamada con frecuencia un tal y cual *ideal*. Lo mismo es válido con respecto a los relojes, automóviles y otras cosas que sirven distintos propósitos humanos.

"Los rasgos que las reglas ideales requieren en los buenos miembros de una clase o tipo de seres humanos, pueden ser llamados las *virtudes características de hombres de esa clase o tipo*. En un sentido amplio de 'virtud', que correspondiera burdamente a la *aretē* griega, las propiedades características de los buenos instrumentos también son llamadas virtudes.

"Es natural llamar a las *reglas ideales que conciernen a los hombres en general*, como algo distinto de hombres de una clase o profesión particular, *reglas morales* o ideales. Resulta útil distinguir entre los *principios* morales, que son normas de *acción moral*, y los *ideales* morales, *que establecen el patrón de un hombre bueno*.

"Podría pensarse que las reglas ideales son reducibles a normas de acción. Podría argüirse que los conceptos de un acto valiente, generoso, justo, etcétera, son anteriores a los conceptos de un *hombre* valiente, generoso, justo, etcétera. El hombre que realiza actos valientes es 'por definición' un hombre valiente, y así sucesivamente. Sin embargo, esto sería tener una visión demasiado simplista de la relación en cuestión." Von Wright no examina el caso inverso, si un hombre valiente es aquel que por definición realiza actos valientes. Esto sería cierto. Von Wright dice que sería un error "pensar que las reglas ideales son normas que conciernen medios para fines. A fin de ser un buen maestro, un hombre debe tener tales y cuales cualidades. A fin de tomar un libro del estante superior de su librero, debe tener una escalera. Pero aquellas cualidades de un hombre que determinan su bondad como maestro no están relacionadas de *modo causal* con el ideal —como el uso de la escalera puede ser un prerrequisito causal de tomar un libro de un estante. La relación anterior es *conceptual (lógica)*. *Las reglas ideales determinan un concepto, por ejemplo, el concepto de un (buen) maestro o soldado*. En ello se asemejan a las reglas de un juego. Por esta semejanza se les ha dado aquí el nombre de 'reglas'". (Pp. 14 s.; algunas cursivas son mías.)

Von Wright excluye las reglas ideales de su análisis de las normas. En realidad, tenemos aquí el prototipo mismo de las normas. El concepto que reglas ideales determinan es la norma de la clase en cuestión. Es decir, el concepto "maestro" determina las propiedades que un maestro real debe tener, lo mismo que el concepto "\$ 100.00" determina la suma que debo. Si el maestro no posee esas propiedades, por ejemplo, ser paciente con los niños, firme y comprensivo, entonces debe estas propiedades al concepto que pretende ejemplificar; *debería ser* paciente con los niños, firme y comprensivo. El concepto mide lo que se debe, es decir, tanto lo que falta como lo que constriñe. Por ejemplo, si falta la firmeza, el concepto indica esta falta particular y la obligación de suplirla; y lo mismo sucede en el caso de las otras

propiedades. Éste es también el caso del soldado, el guardia, los automóviles, los relojes, los martillos y otros implementos, del artesano, el administrador o el juez: los conceptos correspondientes, “soldado”, “guardia”, “automóvil”, “reloj”, “martillo”, “artesano”, “administrador” o “juez” *miden* lo que un soldado, guardia, automóvil, etcétera, real debe al concepto que se supone ejemplificado. Cada uno de estos conceptos es la norma para lo que una cosa debe a su nombre —una *noblesse oblige* universal lógica. Al tener un nombre, las cosas adquieren deberes. El nombre es la norma, las propiedades que la cosa tiene o le faltan son lo medido por la norma; y las prescripciones correspondientes han de rectificar la medición si tiene falta.

Por último, generalizando el cumplimiento de la norma por una cosa, decimos que la cosa *es buena* o *tiene bondad*, lo que significa precisamente que cumple su norma. Del mismo modo, si no cumple su norma, decimos que es mala; y lo mismo las otras palabras de valor. Todas son mediciones de propiedades, es decir, virtudes en el sentido griego de *aretē*, que la cosa posee o le faltan de acuerdo con su norma, es decir, su concepto. Las normas en este sentido son valores; y los valores, normas. La deóntica se resuelve en la axiológica.

Una vez que el concepto es considerado así como norma, la noción de núcleo de la norma y todos los otros componentes de las normas pueden ser aplicados universalmente, y el resultado sería una axiológica, que es, a la vez, deontológica, y viceversa. Muchas de las concepciones de Von Wright serán, pues, aplicables, pero muchas otras no vendrán al caso o serán inaplicables. Pues lo que resulta ser la lógica deóntica en el análisis correcto de las normas es esto: *la axiológica de un cuerpo autolegislativo, o un cuerpo dotado de voluntad racional*. El concepto que define un cuerpo autolegislativo es una ley básica (un *Grundgesetz*); su intensión es el orden o el cuerpo de las reglas en cuestión (el *corpus* de Von Wright) y su extensión el portador(es) de la voluntad. Lo que debe y no debe ser está determinado por órganos del cuerpo que obligan, permiten o prohíben —y determinan así lo que en la axiológica es deber ser analítico, deber ser hipotético y sintético, y no deber ser analítico, respectivamente. En una palabra, la lógica deóntica es la forma conativa (o bulética) de la axiológica. Puede aplicarse a cualquier entidad que se dé reglas a sí misma, un cuerpo corporativo, colectivo o individual. De acuerdo con la entidad racional en cuestión las reglas son leyes, costumbres o máximas para la entidad corporativa, colectiva o social, e individual, respectivamente. Hay, pues, tres diferentes tipos de deóntica, de acuerdo con la materia.

Hay también tres de acuerdo con los tipos de norma. Las dimensiones de valor de la axiológica —sistémica, extrínseca e intrínseca— pueden aplicarse a la lógica deóntica. Como veremos de inmediato, la lógica deóntica no puede ser usada sin distinción en situaciones de valor sistémicas o intrínsecas, es decir, con respecto a normas sistémicas o intrínsecas. Sólo puede ser usada sin distinción en situaciones de valor extrínsecas o con respecto a normas extrínsecas; y dentro de las últimas sólo con respecto a aquellas que está en el poder del sujeto cumplir, como explicó

Von Wright. Sin embargo, hablando categorialmente, sólo está en el poder del sujeto cumplir el tipo extrínseco: acciones en el tiempo y el espacio. Por ello, los ejemplos de la lógica deóntica son abundantes en mandatos que conciernen a sillás, puertas y ventanas. Las relaciones sistémicas y aquellas que no dependen de la voluntad psicológica de un sujeto, como las de la valoración intrínseca, están fuera de su alcance. Tenemos aquí una incapacidad categorial que debe ser incluida en la afirmación de que “‘Debe’ implica ‘Puede’” o *ultra posse nemó obligatur*. Así, un mandato a una persona que está sumando $3 + 5$, que diga “¡Haz que resulte 8!”; o un mandato como “¡Empieza a soñar a las 2:55 a. m.!”; o “Debes amarme!” “Ten éxito!” “¡Sé feliz!” queda categorialmente excluido de la deóntica. El primero es sistémico y, por tanto, superfluo, y los últimos intrínsecos y, por ello, inalcanzables para la voluntad del sujeto y fuera del alcance de una autoridad. Aquí tienen su lugar todas las garantías de derechos humanos personales excluidos del alcance de un soberano.

Hay, en consecuencia, diferencias significativas de mandatos que conciernen a normas sistémicas, extrínsecas e intrínsecas. Consideremos los tres mandatos: 1) “¡Haz que la suma de los ángulos de este triángulo sea 180° !” 2) “¡Abre la ventana!” 3) “¡Sé fiel a ti mismo!” Resulta trivialmente verdadero en todos los casos que los mandatos positivos en cuestión son equivalentes a la prohibición del negativo, es decir: 1) “¡No hagas que la suma de los ángulos del triángulo sea otra que 180° !” 2) “¡No dejes la ventana cerrada!” 3) “¡No seas infiel a ti mismo!” Pero también es obvio que si hay una autoridad para los mandatos sólo puede ser en 2), la situación extrínseca de valor, pero no en 1) ni en 3). El mandato en 1), la situación sistémica, es superfluo. Y ningún mandato puede hacer que se obedezca 3); la obediencia no es una categoría en situaciones intrínsecas de valor. Aquí debe haber una actividad espontánea —ni siquiera es aplicable la categoría acción— y la persuasión debe ser por ejemplo y no la prescripción.

Cuando no puede haber autoridad, tampoco puede haber prohibición ni permiso. Es absurdo permitir que alguien haga que la suma de los ángulos de un triángulo sea 180° o que sea fiel a sí mismo. Son éstos los tipos de permiso que se dan en los juegos de niños o en *Alicia en el país de las maravillas*. Puede decirse así que la lógica deóntica no es aplicable a las normas sistémicas o intrínsecas, cuando menos si no se hacen distinciones significativas.

En suma, la inserción de la deontológica en la axiológica tiene los siguientes resultados:

- 1) La lógica deóntica presupone la matriz lógica de una teoría general de las normas, es decir, una axiológica.
- 2) Toda acción deóntica es de un tipo: de cumplimiento de norma. Una teoría general de la acción no cabe en la lógica deóntica.
- 3) La lógica deóntica debiera tratar de las normas mismas, en vez de las prescripciones de ellas.

- 4) Las reglas de la lógica deóntica dependen de la dimensión de valor de la norma en cuestión. Hasta ahora, la lógica deóntica sólo se ha desarrollado con respecto a las normas extrínsecas, pero no las normas intrínsecas o sistémicas.
- 5) Una deóntica desarrollada tiene nueve departamentos basados en tres clases de sujetos (corporativos, colectivos, individuales) y tres clases de normas (sistémicas, extrínsecas e intrínsecas).

ROBERT S. HARTMAN